

Sede Social

Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona

T 934 867 400

mutua@mutua-intercomarcal.comwww.mutua-intercomarcal.com**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE. (Art. 28 LCSP)****CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO DE LOCALES, CON DESTINO A DAR COBERTURA DE RIESGOS A MUTUA INTERCOMARCAL, MCSS Nº 39**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir

El objeto del presente expediente de licitación pública es la contratación, por parte de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 39, en su condición de Tomador del seguro, de las coberturas aseguradoras que se detallan en este documento.

La necesidad de Mutua Intercomarcal, derivada de su condición de entidad colaboradora con la Seguridad Social, se enmarca en el ejercicio de funciones de interés público dentro del sistema de protección social. Dichas funciones implican la asunción de riesgos que requieren contar con una cobertura aseguradora adecuada, proporcional y técnicamente especializada, en consonancia con su objeto social.

En este contexto, es completamente necesaria la contratación de una Póliza Multirriesgo de locales.

En este sentido, la Mutua dispone de una red de sucursales administrativas y asistenciales, cuya integridad estructural y funcional es esencial para el cumplimiento de sus fines institucionales. La exposición de estos inmuebles a riesgos como incendios, daños por agua, fenómenos atmosféricos o actos vandálicos exige una cobertura aseguradora que proteja tanto el continente como el contenido de los bienes afectos al servicio de interés público. La contratación de esta póliza constituye, por tanto, una medida de prevención patrimonial y de garantía para cada una de las sucursales, como unidades operativas.

-CPV: El mencionado objeto del contrato corresponde al código CPV: 66510000-8 "*servicios de seguros*", 66518100-5 "*servicios de correturía de seguros*", 66515000-3 "*Servicios de seguros de daños*" y de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2. Lotes

No, dada la naturaleza y características del contrato no resulta adecuada la división en lotes, siendo el principal motivo que por la naturaleza de la prestación no es posible entenderla como una realización y aprovechamiento individual y funcional de las mismas que permitan ser ejecutadas de forma independiente.

3. Presupuesto base de licitación

El límite máximo de gasto que en virtud del contrato la MUTUA INTERCOMARCAL puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, son:

- 1 año inicial del contrato (IVA exento) 45.000,00 €

TOTAL, PRESUPUESTO LICITACIÓN IVA EXENTO – IMPUESTOS INCLUIDOS..... 45.000,00 €

*La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 100.2 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido (IVA). Considerando que el presupuesto de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado, el que se ha estudiado en relación con las consultas de mercados realizadas por otras entidades del sector de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, debiendo tener en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el beneficio industrial.

**El presupuesto base de licitación no contempla la consignación del Impuesto del Valor Añadido (IVA), de acuerdo con el artículo 20. Uno. número 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, “Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones: 16.º Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización”.*

4. Valor estimado del contrato

El cálculo del valor estimado contempla, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato, el importe previsto por las prórrogas, y el importe previsto por las modificaciones, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

- 1 año inicial y único del contrato (IVA excluido): 45. 000,00 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO): 45.000,00 €

*La determinación del valor estimado del contrato, se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

5. Justificación del precio de licitación

La determinación del precio de la licitación se ha establecido de conformidad con lo indicado en el artículo 102.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han definido “precios unitarios”, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

En este sentido, la contratación la póliza descrita en el presente documento se establece en base a un precio máximo de licitación para 12 meses de cobertura, sobre el que los licitadores deberán aportar su mejor oferta. El pago del precio del contrato corresponderá al importe anual de adjudicación para la póliza de seguro privada objeto de la presente licitación.

Para establecer el presupuesto de esta licitación se ha tenido en cuenta el valor estimado consignado en el expediente de contratación con referencia **2025/LIC/0054** considerando la siniestralidad que ha habido en la entidad en los últimos cuatro años, incrementando el importe previsto en tal licitación al alza debido a la declaración de desierto del lote del mencionado expediente de contratación relativo a la póliza objeto de la presente licitación.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se ha llevado a cabo un análisis que, entre otros aspectos, ha tenido en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación, todas las coberturas, que se han fijado de acuerdo con los estándares de mercado y se fijan como consideraciones mínimas que deben asumir los licitadores.

Este análisis ha permitido establecer una previsión económica proporcional a las características y necesidades del nuevo contrato, garantizando así una correcta planificación presupuestaria y el cumplimiento de los principios de eficiencia y racionalidad económica previstos en la Ley de Contratos del Sector Público tal y como se detalla en la memoria económica publicada en el expediente de contratación **2025/LIC/0054**.

6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 LCSP.

7. Duración del contrato:

La duración inicial prevista del concierto será de 1 año a partir de la formalización del contrato, (prevista para el 1 de enero de 2026 a las 0:00 horas hasta el 31 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas), sin posibilidad de prórroga.

8. Procedimiento y forma de adjudicación

Procedimiento abierto simplificado abreviado (PASA), de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000,00 euros (IVA excluido), los criterios de adjudicación son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y es de interés de la entidad

contratante emplear este procedimiento por razones de celeridad, con el fin de disponer del suministro objeto del contrato lo antes posible.

9. Clasificación y criterios de solvencia

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario de acuerdo con el artículo 77.1 letra b) de la LCSP.

10. Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional

De conformidad con lo establecido en el **art.159.6 letra b) LCSP**, se eximirá a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

11. Habilitación profesional

Sí. De conformidad con lo establecido en el art.65.2 LCSP.

Encontrarse legalmente constituida como Entidad aseguradora habilitada para operar en territorio del Reino de España en el ramo de seguro objeto de la licitación.

El cumplimiento de dicha circunstancia se acreditará con una certificación de su inscripción/autorización en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (o el organismo competente).

En caso de que la entidad aseguradora se presentase mediante Mediador y resultara adjudicataria, deberá acreditar que se ha suscrito un acuerdo de mediación entre la aseguradora y una entidad autorizada como mediador por la autoridad competente.

Acreditación: Documento acreditativo de la autorización administrativa de la Compañía aseguradora que se precisa para el ejercicio de la actividad aseguradora, así como, de proceder, el correspondiente certificado de Mediador de Seguros que está inscrito en el Registro de Mediadores de Seguros y Reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (u órgano competente).

12. Adscripción de medios

-Medios personales: **Sí**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP.

Los licitadores deberán contar al menos con:

- Un/a responsable con preparación y experiencia mínima de 1 año en la materia del objeto de la licitación.

La empresa adjudicataria mantendrá los medios anteriormente indicados durante todo el tiempo de prestación del servicio debiendo comunicar a MUTUA INTERCOMARCAL cualquier modificación respecto a ellos.

Justificación de la adscripción: La exigencia de adscripción de medios personales resulta procedente en cuanto garantiza la adecuada capacidad técnica y especialización de los licitadores, al requerir la designación de un/a responsable con experiencia mínima en la materia objeto de la licitación. Esta previsión asegura la correcta ejecución del contrato, dota de continuidad y control al servicio, y resulta proporcionada. Además, se ajusta a los principios de la contratación pública previstos en la LCSP, al vincularse directamente con el objeto del contrato y establecer requisitos razonables, no discriminatorios y necesarios para garantizar la calidad en la prestación.

13. Subcontratación

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

14. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otra orden:

Mutua Intercomarcal buscando asegurar que la presente contratación no solo cumpla con la ejecución del contrato, sino que también contribuya a objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), considera necesario solicitar tanto al contratista como a los subcontratistas si los hubiera, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

-Favorecer la formación en el lugar de trabajo. Durante toda la vigencia del contrato se podrá solicitar cuanta documentación sea necesaria para acreditar el cumplimiento de dicha condición.

Para comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato indicada en este apartado, MUTUA INTERCOMARCAL solicitará declaración responsable firmada por el contratista en la que se comprometa a cumplir las condiciones especiales de ejecución del contrato durante toda la vigencia del mismo. (ANEXO I)

El incumplimiento de las mismas tendrá la consideración de:

Causa de resolución del contrato.

IMPORTANTE:

En dicho contrato, cuya ejecución implica la cesión de datos al contratista, además de la condición especial de ejecución indicada ut supra, será condición especial de ejecución:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta condición especial de ejecución tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato indicadas en esta memoria, MUTUA INTERCOMARCAL podrá solicitar la documentación que así lo acredite tantas veces como considere oportunas, durante la vigencia del contrato. Las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Acreditación: El contratista deberá justificar ante el responsable del contrato la adopción de estas medidas, mediante la presentación de documentación que acredite su implementación efectiva. Al concluir el contrato, la empresa deberá presentar una declaración responsable en la que se detalle la ejecución de las medidas formativas adoptadas. Mutua Intercomarcál se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa adicional cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

15. Criterios de adjudicación

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE FORMA AUTOMÁTICA	Puntuación
Oferta económica	100

Método de valoración de los criterios de adjudicación mediante fórmulas automáticas: 100 puntos.

. Oferta económica:

Se valorará con una puntuación máxima de 100 puntos, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

Oa = oferta económica a valorar

Om= oferta más económica presentada

$P = 100 * (Om/Oa)$

Aunque podrán ser excluidas las ofertas con valores desproporcionados, Se procederá, en primera instancia, a darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de esta, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

16. Informe insuficiencia de medios

Para cumplir con el objeto indicado, Mutua Intercomarcal, emite el presente informe con el fin de justificar la insuficiencia de medios propios para la prestación del servicio asegurador requerido.

La Mutua dispone de una red de sucursales administrativas y asistenciales, cuya integridad estructural y funcional es esencial para el cumplimiento de sus fines institucionales. La exposición de estos inmuebles a riesgos como incendios, daños por agua, fenómenos atmosféricos o actos vandálicos exige una cobertura aseguradora que proteja tanto el continente como el contenido de los bienes afectos al servicio de interés público.

La contratación de esta póliza constituye, por tanto, una medida de prevención patrimonial y de garantía para cada una de las sucursales, como unidades operativas no disponiendo la entidad de capacidad técnica ni financiera para asumir directamente los riesgos asegurables ni para gestionar internamente las coberturas exigidas por la normativa vigente y por su actividad operativa. Por tanto, resulta imprescindible acudir al mercado asegurador mediante licitación pública, a fin de garantizar la adecuada protección de la entidad.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Dr. Área Jurídica y Contratación Pública

Dr. Área de Infraestructura y Sostenibilidad